



2156207

S

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 4879

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011, Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

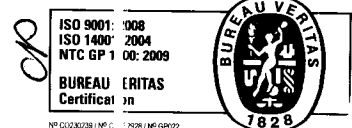
Que mediante escrito radicado número 01585 en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR con fecha 16 de marzo de 2000, el señor Michel Delgado Corredor denunció que en el Conjunto Residencial donde es su domicilio, observó en la cartelera un aviso el cual indicaba tráfico de individuos animales especie tortuga, realizada por personas indeterminadas.

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, División Reglamentación y Licencias, mediante Auto DRL 033 del 5 de abril de 2000, dispuso: *Remitir la radicación CAR 01585-1 del 16 de marzo de 2000 en tres (3) folios al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), por ser la entidad competente para el conocimiento de la queja descrita en la parte motiva del presente acto administrativo, de acuerdo al lugar en el cual ocurrieron los hechos denunciados.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDCI





AUTO No. 4879

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la Función Administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política, establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

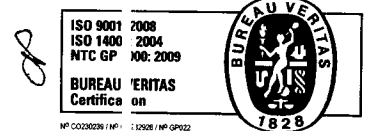
Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en aras de evitar la arbitrariedad, la excesiva discrecionalidad y la ruptura del principio de legalidad, el legislador contempló dentro de las normas del derecho administrativo sancionatorio la figura de la caducidad, bajo la cual la potestad o facultad sancionatoria de la administración se pierde por el transcurso del tiempo.

Que mediante Circular Instructiva No. 05 del 8 de Septiembre de 2010, la Dirección Legal Ambiental, expuso la consulta realizada a la Universidad Externado de Colombia, en el marco de la relación contractual del Convenio 00015-2008





AUTO No. N° 4879

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

celebrado entre ésta y la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, que tuvo por objeto el saneamiento jurídico de los expedientes contentivos de trámites ambientales, en donde se señaló:

"(...) con el fin de dar claridad a sus inquietudes, es importante que por parte de la Secretaría se adecuen los trámites sancionatorios a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009, considerando que aplica para los procedimientos que deban iniciarse después de su publicación, por lo que los procesos iniciados bajo el régimen del Decreto 1594 de 1984 deberán continuarse bajo esa norma. (...) Lo anterior, implica que la nueva norma sancionatoria NO ES APLICABLE RESPECTO DE ACTUACIONES O QUEJAS DE CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, OCURRIDAS ANTES DE SU EXPEDICION, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite. Lo anterior aplica igualmente respecto a los términos de caducidad

"(...) En lo relacionado con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en vigencia de la norma y con más de tres años de ocurrencia, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite sancionatorio alguno, estas deben ser archivadas toda vez que la acción para iniciar la investigación ya caducó"

Que conforme a lo anterior y a los lineamientos jurídicos expresados en la citada circular, emanados de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, y con el fin de evitar el desgaste administrativo y en observancia de los principios de economía y celeridad ha de entenderse que en relación con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en vigencia de la norma, esto es el 21 de Julio de 2009, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite sancionatorio alguno, es procedente la declaratoria de archivo.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente **DM-08-00-477**, se determinó que, a la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, esto es el 21 de Julio de 2009, no se había iniciado trámite sancionatorio alguno por lo



ISO 9001 : 2008
ISO 14001 : 2004
NTC GP 1006: 2009
BUREAU VERITAS
Certificación





AUTO No. N° 4879

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que a través del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente- SDA a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

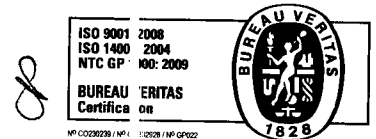
La Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Literal g) del artículo 8º. del Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en el Director de Control Ambiental, la función de: *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-00-47' en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, relacionadas con un ANÓNIMO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a lo decidido en el artículo anterior, se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el archivo de las presentes actuaciones administrativas y por consiguiente sea





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. N° 4879

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

retirado de la base de activos de la Secretaria Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en e boletín ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 30 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Expediente DM-08-00-477.

Reviso: Oscar de Jesús Tolosa.

Aprobó: Diana P. Ríos G.

